

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político res-  
olectiv, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados  
o periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil**

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

**Pesas y medidas.—Circular.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 20 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del expresado mes, he acordado que en los días 14, 15 y 16 del corriente se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en la ciudad de Toro y que sucesivamente se vayan efectuando dichas operaciones en los pueblos de su partido judicial, ejecutándose en igual forma en los partidos judiciales de Benavente, Villalpando, Fuentesauco, Bermillo de Sayago, Alcañices y Puebla de Sanabria, para lo cual recibirán los respectivos Alcaldes aviso del Fiel contraste fijando los días en que tendrá lugar dicha contrastación.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, haciéndolo conocer desde luego á sus administrados por los medios de publicidad de que dispongan.

Zamora 9 de Febrero de 1905.

El Gobernador,  
**Juan Fernández Vicente.**

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Enero fué el siguiente:

Nacimientos 79, de ellos 12 ilegítimos. Natalidad por 1 000 habitantes 4'82. Defunciones 44, clasificadas del modo siguiente: gripe 1, tuberculosis 7, enfermedades del sistema nervioso 3, idem del aparato circulatorio y respiratorio 12, idem digestivo 5, idem génito-urinario 1, vicios de conformación 4, senectud 3, otras enfermedades 8, resultando una mortalidad de 2'68 por 1.000 habitantes.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Recibido el Reglamento oficial de la Exposición Internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en Munich en 1905, y hecha la correspondiente traducción del mismo, se inserta á continuación para conocimiento de los artistas españoles que deseen concurrir al expresado Certamen.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

**REGLAMENTO** que ha de regir en la IX Exposición Internacional de Bellas Artes de 1905, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera y bajo la presidencia de honor de S. A. R. el Príncipe Luis de Baviera, en el Palacio de Cristal de Munich.

**ARTÍCULO PRIMERO****ÉPOCA Y CARÁCTER DE LA EXPOSICIÓN**

1. La IX Exposición Internacional en el Palacio de Cristal de Munich será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, de acuerdo con la Unión Artística de Munich («Secesión»), y con el auxilio del Gobierno Bávaro.

2. S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera se ha dignado tomar el protectorado de la misma.

3. La Exposición se abrirá el 1.º de Junio y se cerrará á fines de Octubre de 1905.

**CAPÍTULO II****ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN****A. Junta central.**

1. La organización de la Exposición se confía á la Junta central de Munich, que se compone:

- De delegados de la Sociedad de Artistas de Munich y de delegados de la Secesión de Munich.
- De representantes de la Academia Real de Bellas Artes de Baviera.
- De un Comisario del Gobierno Real de Baviera.

La Junta central tiene el derecho de agregarse otros delegados.

Todos los Estados que formen una Sección colectiva podrán enviar al Comité ó Junta central un representante, que, siempre que sea artista, tendrá los derechos de un Miembro de dicha Junta.

2. El primer Presidente de la Junta central es el Presidente de la Sociedad de Artistas de Munich, el segundo Presidente será el de la Secesión de Munich. El primer Secretario pertenece á la misma Sociedad. El Comité ó Junta central hará las demás elecciones de sus Miembros.

3. La Junta central tendrá el derecho de nombrar un Presidente de Honor.

**B. Secciones colectivas.**

1. La Exposición se compone de Secciones colectivas de diversos Estados ó grupos de Estados:

Austria	España	Italia
Bélgica	Francia	Noruega
Dinamarca	Inglaterra	Rusia
Alemania	Grecia	Suecia
Estados Unidos de América	Holanda	Suiza
	Hungría	

2. Todas las colecciones de los países extranjeros serán organizadas por los representantes de los Estados respectivos, de acuerdo con la Junta central.

3. La organización de la colección del Imperio alemán se hará por la Junta central, si no se reservan competencias especiales á la «Sociedad de Artistas de Munich» ó á la «Secesión de Munich» (artículo 2.º B, párrafo 4 y 5; art. 6.º, párrafo 3, y artículo 8.º párrafo 1).

4. En esta colección alemana la «Secesión de Munich» forma con sus expositores alemanes una Sección particular; tendrá su propio Jurado y su Comisión de instalación.

5. La Exposición colectiva alemana será organizada por la «Sociedad de Artistas de Munich», y á su Jurado se someterán todos los objetos de arte enviados directamente á Munich, si no están comprendidos en los artículos 3.º y 4.º



## ARTÍCULO III

## PALACIO DE LA EXPOSICIÓN Y SUS DISPOSICIONES

La disposición general y división de salones del Palacio de la Exposición, así como la distribución del espacio destinado á las diversas Secciones, se hará por el Comité central. Este cuidará de que todas las salas y gabinetes estén preparados de una manera igual, en la forma conveniente para su objeto.

## ARTÍCULO IV

## ADMISIÓN EN LA EXPOSICIÓN

1. Se admitirán las obras que pertenezcan á los siguientes géneros: pintura, escultura, arquitectura, artes de reproducción, artes industriales.

Las obras de arte industrial sólo podrán ser presentadas, previa la petición personal, por parte del Comité central.

Las pinturas al óleo deberán tener marco y estar provistas de cuadros preservativos cuadrangulares.

Las acuarelas, pasteles, dibujos, aguas fuertes y grabados en madera deberán además estar provistos de un cristal.

El Comité central podrá protestar contra los marcos excéntricos.

Los cartones sólo podrán admitirse sujetos en bastidores. Para la admisión de los cartones que se envíen solamente arrollados se exigirá un convenio previo con el Comité central.

Para la admisión de las pinturas en vidrio se necesitará un convenio especial con el Comité central, que decidirá con arreglo al espacio disponible.

Los objetos en forma de libro serán admitidos, pero no mencionados en el Catálogo.

Para las esculturas, el Comité central suministrará los pedestales; si un expositor deseara colocar otra clase de pedestal, los gastos serán de su cuenta.

2. No podrán ser presentadas: las copias, fotografías y todas otras obras obtenidas por procedimientos mecánicos, ni los trabajos anónimos, ni todos aquellos objetos de arte que hayan figurado en las Exposiciones anuales ó internacionales de la «Sociedad de Artistas de Munich» ó de la «Secesión de Munich».

Serán admitidas las copias por el grabado y las fotografías que sean complemento de los trabajos de Arquitectura.

3. Cada artista podrá solamente exponer tres obras del mismo género.

Para las obras sobresalientes, el Comité central tendrá el derecho de hacer excepciones.

No se admitirá la repetición del mismo asunto en género diferente.

Las esculturas en madera, mármol, metal, cera y piedra fina no se considerarán como obras del mismo género.

Toda producción cíclica, encerrada en un solo marco se considerará como una sola obra.

La Junta ó Comité central decidirá si muchas obras separadas pueden formar un ciclo, y según el sitio disponible podrá negar la admisión de las mismas.

4. Toda obra perteneciente á particulares, editores ó negociantes en objetos de arte podrá ser admitida únicamente mediante autorización por escrito del artista, el cual es el único considerado como expositor. El Comité central decidirá la admisión de las obras de artistas fallecidos.

5. Ningún objeto podrá ser retirado antes de la clausura de la exposición.

## ARTÍCULO V

## ADHESIÓN Y ENVÍO

1. La presentación de los boletines de adhesión deberá hacerse en el plazo fijado.

Si ocurriesen diferencias entre las indicaciones del boletín de adhesión y las unidas á la obra misma, decidirán las del boletín de adhesión. Los cambios posteriores á estas indicaciones no podrán hacerse sino por escrito.

2. El envío deberá hacerse irrevocablemente en el tiempo fijado é indicado en el boletín de adhesión.

Únicamente en casos bien motivados, y previa petición por escrito, podrá el Comité central prorrogar el plazo de envío.

## ARTÍCULO VI

## JURADO DE ADMISIÓN

1. La admisión de las obras presentadas por los artistas será votada por los Jurados de las Secciones colectivas.

Al Jurado de admisión no estarán sometidos:

a) Los artistas invitados personalmente. (artículo VII).

b) Los artistas que hayan obtenido primera medalla en Munich.

2. Todo Estado que organice una Sección colectiva fijará él mismo la composición, tiempo y lugar de reunión de su Jurado. Los objetos de arte aceptados por este Jurado no serán sometidos á otro examen en Munich.

3. El Jurado de la «Sociedad de Artistas de Munich» funcionará para la exposición colectiva alemana, á excepción de las obras alemanas pertenecientes á la división de la «Secesión de Munich». El Jurado de admisión se divide en las siguientes Secciones:

a) Sección para la Pintura y el Dibujo.

b) Sección para la Escultura.

c) Sección para la Arquitectura.

d) Sección para las Artes de reproducción.

Para la admisión no basta el valor de la obra, teniéndose además en cuenta el sitio disponible y la adhesión hecha á tiempo.

## ARTÍCULO VII

## INVITACIONES PERSONALES

1. El Comité central se reserva el derecho de hacer invitaciones personales:

a) A su arbitrio en el Imperio alemán y en los Estados extranjeros que no organicen una Sección colectiva.

b) Previo un convenio con los Comités ó representantes de los Estados extranjeros que organicen una Sección colectiva.

2. En todos los casos, á excepción del art. IV, respecto á las obras de arte industrial, la invitación personal dispensará del examen por el Jurado.

## ARTÍCULO VIII

## INSTALACIÓN Y ARREGLOS

1. La formación de la Comisión de instalación se hará:

a) Para las colecciones extranjeras, por los Estados respectivos.

b) Para la colección del Imperio alemán—con exclusión de la Sección de la «Secesión de Munich»—, por la «Sociedad de Artistas de Munich».

c) Para la Sección de la «Secesión de Munich», por ella misma.

2. Se excluirán las exposiciones particulares, sea de uno ó de varios artistas.

En casos extraordinarios, el Comité central podrá hacer alguna excepción.

3. Las reclamaciones relativas á la colocación de una obra deberán hacerse por escrito en los diez días siguientes á la apertura de la Exposición.

## ARTÍCULO IX

## RECOMPENSAS

1. Se concederán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Estas serán otorgadas por un Jurado de recompensas, para el cual los Estados expositores, así como los Centros artísticos, tendrán el derecho de delegar artistas pertenecientes á los mismos, en proporción con los objetos expuestos.

Los reglamentos más detallados sobre este punto serán fijados por el comité central.

Dos terceras partes de los individuos de Munich, pertenecientes al Jurado, serán delegados de la «Sociedad de Artistas de Munich», y la otra tercera parte lo será de la «Secesión de Munich».

3. El reparto de las medallas se hará exclusivamente según el valor artístico de las obras. No se permite distribuir las proporcionalmente á las naciones ó Centros artísticos.

4. Los individuos del Jurado y los artistas que hayan obtenido la primera medalla en una Exposición de Munich, estarán fuera de concurso.

Los poseedores de una medalla de segunda clase únicamente podrán aspirar á una medalla de primera clase.

## CAPÍTULO X

## TRANSPORTE

1. El Comité central se encargará de los gastos de transporte, ida y vuelta, para todos los objetos aceptados por un Jurado ó enviados en virtud de invitación personal, es decir, para los objetos que vengan del extranjero, desde el lugar de residencia del Jurado respectivo; para Alemania, desde el domicilio del artista.

La reexpedición gratis sólo se efectuará en el caso de que los objetos vuelvan al punto de partida.

Los envíos en gran velocidad ó por correo sólo se recibirán franqueados. No se aceptarán reembolsos ni otros gastos. El seguro de transporte será de cuenta del expositor.

El exceso de todo objeto cuya dimensión ocasionase gastos de porte extraordinarios, ó cuyo peso excediese de 300 kilogramos, será de cuenta del remitente, que, sin embargo, en cuanto al exceso de porte, podrá entenderse eventualmente con el Comité central.

2. Las obras no admitidas por uno de los Jurados de admisión en Munich serán devueltas al propietario, por su cuenta y riesgo, si advertido de haber sido rechazadas no dispusiera de ellas en el plazo de quince días.

3. La reexpedición de los objetos expuestos comenzará inmediatamente después de la clausura de la Exposición.

Sin embargo, el Comité central no asume ninguna responsabilidad para la reexpedición dentro de un plazo marcado.

## ARTÍCULO XI

## EMBALAJE

1. Los objetos de arte deberán embalsarse, cada uno separadamente, en fuertes cajas de madera. Los cuadros deberán estar fijados en las cajas por medio de tornillos, así como las tapas de las mismas.

Si, contraviniendo este reglamento, fuesen enviadas varias obras en la misma caja, el expositor estará obligado á pagar una nueva caja para la reexpedición, en el caso de que alguna de sus obras fuese vendida ó no admitida por el Jurado.

2. Es indispensable fijar en las obras mismas y en las cajas las tres etiquetas que se entregan con el boletín de adhesión, siguiendo precisamente las prescripciones indicadas en ellas y cuidando que correspondan exactamente á las indicaciones del boletín.

3. La dirección ó señas impresas que acompañan al boletín deberán llenarse y pegarse sobre la tapa de la caja.

4. La apertura de las cajas se hará en presencia de un mandatario del expedidor, levantándose acta de ello.

## ARTÍCULO XII

## GARANTÍA Y SEGURO (ART. 5.º, P. 1).

1. Las obras de arte se asegurarán contra incendio en conjunto, y por una cantidad conveniente, durante su permanencia en el Palacio de la Exposición.

2. La Exposición no asume ninguna responsabilidad:

a) Del deterioro ó pérdida de objetos de arte.

Sin embargo, las obras ó cuadros que se deterioren después de su entrada en el Palacio de la Exposición, serán reparadas inmediatamente, á expensas de la Exposición, por especialistas experimentados.

b) De los errores ú omisión en el Catálogo.

c) De las pérdidas y perjuicios que pudieran resultar para el expositor, á causa de diferencias entre el boletín de adhesión y la etiqueta puesta en el objeto de arte. En todo caso, las indicaciones del boletín de adhesión serán las que decidan. Los cambios posteriores á dichas indicaciones solamente podrán hacerse por escrito.

d) De cualquier deterioro ocasionado por el transporte.

El Comité central pondrá el mayor cuidado en el reembalaje de los objetos de arte. Las esculturas serán embaladas á presencia de peritos, que extenderán acta de ello. El Comité declina expresamente toda responsabilidad más amplia.



## ARTÍCULO XIII

## VENTAS

1. Las ventas no podrán efectuarse sino por intervención del Gerente de la Exposición.
2. En caso de venta de una obra, se descontará el 10 por 100 del precio de adquisición.
3. Queda prohibido elevar el precio fijado á un objeto de arte. Todo objeto designado como vendible no podrá ser declarado invendible sino contra reembolso de la Comisión de venta. Únicamente en casos extraordinarios y bien motivados podrá el Comité admitir una excepción.

## ARTÍCULO XIV

## DE LA ENTRADA Á LA EXPOSICIÓN, COPIAS, RECLAMACIONES

1. Tarjetas de entrada, rigurosamente personales, se pondrán á disposición de los artistas expositores y poseedores de una obra. Estas tarjetas serán distribuídas á los interesados en la oficina de Secretaría, en las que deberán poner su firma.
2. Hasta la apertura de la Exposición queda prohibida en absoluto la entrada en sus salones.
3. Ninguna obra de arte podrá ser copiada. Para las reproducciones de las obras expuestas, habrá que atenerse á las prescripciones del Comité central, el cual no las consentirá sino con autorización escrita del artista.
4. Las quejas, de cualquier clase que sean, deberán hacerse por escrito al Comité central.
5. Las reclamaciones hechas tres meses después de la clausura de la Exposición, no serán tomadas en consideración.

## ARTÍCULO XV

## OBSERVACIÓN FINAL

Por el mero hecho de exponer, el artista declara que se adhiere á las disposiciones dictadas por el presente reglamento.

## Ayuntamientos.

## ALMEIDA

Don Agustín González Mielgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que por un error involuntario, aparece en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 13, correspondiente al 30 de Enero último, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, la cantidad de 6.876 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados; debiendo de ser la suma de 13.700'80 pesetas los referidos derechos y recargos, según consta en el pliego de condiciones.

Lo que hago constar por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almeida 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Agustín González. R—261

## SAN VICENTE DEL BARCO

Terminado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario y lo que corresponde por cesión de rastrojera y barbechera por los representantes de los gremios y por la Junta municipal respectivamente para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días; los interesados podrán examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

San Vicente del Barco 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Angel González. R—235

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributiva podrán presentar datos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

San Vicente del Barco 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Angel González. R—235

## BRETO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar las reclamaciones en el caso de que se crean perjudicados; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Bretó 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Miguel. R—240

## ALCUBILLA DE NOGALES

Terminadas las ordenanzas municipales para el régimen de la Administración de este distrito y término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que á su derecho les convenga; pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Alcubilla de Nogales 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Domingo Lera. R—238

Formado por los representantes del gremio y Junta municipal los repartimientos del concierto gremial voluntario y el extraordinario sobre el consumo de paja y leña, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho les convengan; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Alcubilla de Nogales 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Domingo Lera. R—238

## SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Confecionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años 1900, 1901, 1902 y 1903 por el Sr. Delegado nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia por el presente hallarse puestas de manifiesto al público por el término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales podrán ser examinados libremente por los interesados y el vecindario en general y entablar cuantas reclamaciones crean necesarias si á ello hubiere lugar; en el bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no serán oídas ninguna de las que se presenten.

San Miguel de la Ribera 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cipriano Gutiérrez. R—213

## FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Angel Pérez Peñín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Polvorosa.

Hago saber: Que ignorándose paradero del mozo Iréneo Barrios de Antón, hace más de dos años, natural de este pueblo, hijo de Esteban y de Francisca, incluído en el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del actual año, se le cita por medio de este edicto para que el día 11 del corriente Febrero y hora de las nueve de la mañana, concurra por sí ó por medio de sus representantes en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, donde se verificará el cierre definitivo de expresado alistamiento, á exponer las reclamaciones que á su derecho le corresponda, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que diere lugar.

Fresno de la Polvorosa 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Angel Pérez. R—243

## MORALEJA DE SAYAGO

Incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Benito Pérez Giménez, hijo de Primo y de Antonia, que nació en esta localidad el 17 de Junio de 1885, y siendo desconocido el paradero del mozo y de los padres, se le cita por medio del presente anuncio para que concurra á esta Sala Consistorial en los días que la ley señala para la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que son 29 del corriente mes, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximo respectivamente; de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad en que incurra.

Moraleja de Sayago 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Isidro Barrado. R—230

## RIOFRIO

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Francisco García Andrés, hijo de Angel y de Manuela, que nació en el pueblo de Sarracín, anejo de este término, el día 13 de Marzo del año 1885, é ignorándose el paradero del mozo y de sus padres se les cita por medio del presente anuncio para que concurran á esta Casa Consistorial el día 12 del mes actual que tendrá lugar el acto del sorteo y el día 5 de Marzo que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, á exponer lo que les convenga; pues de no comparecer se les exigirá la responsabilidad en que incurra.

Riofrío 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Tomás Blanco. R—231

## ESCUADRO

Habiéndose presentado ante mi autoridad los vecinos de ese pueblo Benito Martín Prieto, manifestando haber desaparecido su hijo Rogelio Martín Román; Marcelino Corral Guarido, manifestando haber desaparecido de su casa Manuel Corral Prada, comprendido con el núm. 4 del alistamiento del corriente año; Gerardo González Pelayo, manifestando haber desaparecido de su casa Deroteo González Fernández, hijos de los recurrentes respectivamente, que se hallaban viviendo en su compañía, sin que apesar de las indagaciones que llevan preparadas, hayan conseguido saber su paradero.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las autoridades.

Escuadro 29 de Enero de 1905.—El Alcalde, Genaro Panero. R—227

## Señas personales.

Un joven llamado Rogelio Martín Román, de veinte años de edad, estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos algo garzos, nariz afilada, señas particulares ninguna, viste blusa azul, pantalón de pana negra, boina azul y borceguíes negros.

Otro joven llamado Manuel Corral Prada, de diecinueve años de edad, estatura regular, color bueno, cara algo larga, ojos azules, nariz afilada, pelo rojo, viste blusa de color azul, pantalón de pana color café, boina azul y borceguíes negros, señas particulares ninguna.

Otro joven llamado Doroteo González Fernández, de dieciocho años de edad, estatura pequeña, color trigueño, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, viste blusa de dril de color ceniza, pantalón de pana color café, boina azul, alpargatas remontadas al estilo del país, señas particulares ninguna.

## PALACIOS DE SANABRIA

Incluído en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Pedro González Prada, hijo de Manuel y María, que nació en 27 de Junio de 1885, y no habiendo comparecido al acto del alistamiento y rectificación del mismo, siendo desconocido el paradero del mozo y el de sus padres,



aunque de público se dice que hace algunos años embarcó para la república de Chile, se le cita por medio del presente anuncio para que concurra á esta Casa Consistorial en los días que la ley señala para el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, á exponer lo que crea conveniente á su derecho; pues de no hacerlo, se le exigirá la responsabilidad en que incurra.

Palacios de Sanabria 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Alonso San Román. R—237

#### RIONEGRO DEL PUENTE

Hallándose terminados por los representantes de los gremios y Junta municipal los repartimientos de consumos y paja y leña que han de regir en este Municipio durante el corriente ejercicio, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarle todos los contribuyentes que comprenden y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que posteriormente intenten aducir.

Rionegro del Puente 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Julián Prieto. R—242

#### MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Dámaso Campano Peroy, Alcalde Constitucional de la villa de Manganeses de la Lampreana.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del arriendo del impuesto de consumos á la exclusiva, celebrada el día de ayer de las especies que comprenden los grupos de carnes, sal y líquidos para el presente año natural de 1905, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en el octavo día siguiente al de insertarse éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial bajo las mismas formalidades que las anteriores, sirviendo de tipo en la misma las dos terceras partes de las otras, ó sea la cantidad de cinco mil seiscientos dieciséis pesetas sesenta y siete céntimos, adjudicándose el remate en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Manganeses 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Dámaso Campano. R—254

#### PINILLA DE TORO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos confeccionado para el actual año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna.

Pinilla de Toro 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Francisco García. R—266

#### ESPADAÑEDO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta los mozos comprendidos en el alistamiento de este distrito del año actual y que á continuación se expresan, sin que tampoco les haya representado persona alguna, se citan por medio del presente para que comparezcan en esta Sala Consistorial el segundo domingo del mes de Febrero próximo y el primero del de Marzo siguiente en los que tendrá lugar los respectivos actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer al último, se les instruirá expedientes de prófugo.

Españaedo 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Mayo. R—260

#### Mozos que se citan.

Manuel Lorenzo Fernández, natural de Españaedo, hijo de Casimiro y María.

Ramón Lobato Lobato, natural de Letrillas, hijo de Manuel y Petra.

Terminado por los representantes de los gremios de este distrito el repartimiento de consumos para el año actual, se anuncia su exposición al público durante ocho días, contados desde el siguiente al del que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos é interponer las reclamaciones que crean conveniente; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna y las cuotas se considerarán obligatorias.

Españaedo 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Mayo. R—263

#### VIÑUELA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión del cuatro de los corrientes proceder por la Comisión nombrada al efecto, al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, senderos y abrevaderos de este término municipal y terrenos comunales del distrito, dando principio á estos trabajos á los diez días siguientes al que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y continuándose en los siguientes hasta su terminación. Los terrenales que se consideren agraviados con la operación presentarán sus reclamaciones en término de ocho días al de la terminación; pues pasados que sean no serán admitidas las que se presenten.

El Alcalde, Francisco Esteban Ramos. R—265

#### MORERUELA DE TÁBARA

No habiendo podido hallarse, apesar de las averiguaciones y gestiones practicadas por esta Alcaldía, el paradero del mozo Francisco López Fernández, hijo de Tomás y Teresa, que nació el 8 de Julio de 1885, en el pueblo de Pozuelo de Tábara de este distrito, el cual se halla incluido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año con el núm. 10, y por noticias particulares reside indefectiblemente en Madrid, aun cuando por comunicación del Excelentísimo Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, se manifiesta á esta Alcaldía no ha podido ser habido dicho mozo ni su paradero, aunque por comunicación del Excmo. Sr. Alcalde de aquella Corte, se participa haber vivido en la calle de Mesón de Paredes, núm. 47, correspondiente á referido distrito de la Inclusa.

Y en defecto de ser habido dicho mozo, se le cita por medio del presente edicto para que concurra á estas Casas Consistoriales los días 11 y 12 del actual por sí ó por sus padres, tutores ó encargados, á exponer lo que estimen conveniente á su derecho en la rectificación ó cierre definitivo del alistamiento y sorteo respectivos; pues en otro caso, le parará el perjuicio que determina la vigente ley de Reemplazos; advirtiéndole que este edicto se inserta en sustitución de la citación que previene el art. 47 de referida ley.

Moreruela de Tábara 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Rufino García. R—252

#### PEGO (EL)

En cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento é ignorándose el paradero del mozo Fulgencio Hernández Crespo (huérfano), número 1 del alistamiento formado por este Ayuntamiento para dicho reemplazo, se cita por medio de la presente por si tiene por conveniente asistir ó hacerse representar en el acto del sorteo, que tendrá lugar en la Escuela de niños el domingo próximo 12 del actual; de lo contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar.

El Pego 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Felipe Hernández. R—257

#### MANZANAL DE LOS INFANTES

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento del año actual, el mozo comprendido en el mismo Ciro Cornelio Quintana Chimento, natural de Sejas de Sanabria de este término municipal, hijo de Valentín y Cesárea, que le llaman

por nombre Antonio, que se ausentó de la casa paterna hace unos ocho años, que anda en ambulancia en compañía de Isidro Lavín, que en 26 de Mayo último dirigió carta á su padre, de Solares (Santander); se ruega á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la detención de expresado sujeto en el caso de ser habido, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía para los efectos expresados.

Manzanal de los Infantes 5 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Francisco Parra. R—255

#### CÉDULAS PERSONALES

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio*

Españaedo  
Villalonso  
Villabuena

#### LUELMO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al mismo el repartimiento de consumos incluso la rastrojera y demás especies para el actual año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de ocho días los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean justas y legales; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Luelmo 5 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Alonso Ledesma. R—250

#### PERILLA DE CASTRO

Don Atanasio López Suaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Perilla de Castro.

Hago saber: Que la Corporación que presido en sesión de 29 de Enero próximo pasado, acordó proceder á un deslinde ó amojonamiento de todas las cañadas, prados, montes y caminos de este término municipal, incluidos en la hoja de barbechera, en vista de las roturaciones arbitrarias que se observan, cuya operación dará principio á los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, principiando por las cañadas de Peña el Cura y Valdelaviz, continuando por el prado de la Vega, monte de la Raya, el Tizoyo y Valmediano, prados de la Era, Tras de las viñas y el Campo.

Lo que se hace saber al público como citación á los propietarios y colonos que tengan fincas colindantes á dichos predios para que puedan presenciar dichas operaciones y presentar en el acto las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Perilla de Castro 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Atanasio López R—268

#### IMPRENTA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Los dueños arrendatarios de la dehesa de Mal-sentada, sita en Torregamones, prohíben el disfrute y laboreo á todos los que no tengan su permiso por escrito, persiguiendo con arreglo á la ley á los contraventores.